MODIFICATORIO No. 002 DE 2025 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 035 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y GALLO CAMPUZANO S.A.S

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación 0724 del 29 de septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACION DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA"** y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**; y de la otra parte **GALLO CAMPUZANO S.A.S** con NIT. 900273380-1 Representado legalmente por el señor **LUIS BERNARDO GALLO CAMPUZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.561.597 expedida en la ciudad de Armenia –Quindío quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 035 DE 2024**, previas las consideraciones que en adelante se estipulan:**1.** Que el Contrato de Arrendamiento No.035 de 2024, se modificó mediante modificatorio 001 el día 30 de abril de 2025, por lo que las

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

partes acordaron PRORROGAR el término de duración del contrato en seis (6) MESES y adicionar al valor del contrato la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($10.518.000)** incluido IVA y servicios públicos, los cuales serán cancelados a título de canon de arrendamiento por el arrendatario a favor del Departamento del Quindío mediante seis (6) pagos mensuales anticipados. y MODIFICAR la forma de pago (canon mensual de arrendamiento, incrementado con el IPC) en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.753.000)** incluido IVA y servicios públicos, y/o por fracción del mes ejecutado cuando haya lugar a ello, que se pagaran en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, cualquiera que sea la fecha de inicio del contrato que se suscriba. **PARAGRAFO** El canon de arrendamiento aquí establecido será cancelado mediante facturación electrónica durante los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, para lo cual debe entregarse el comprobante de pago al funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato**. A.** Que cuando se realizó el modificatorio 001 no se tuvo en cuenta el valor total del contrato con la adición. Por lo anterior, se requiere aclarar la cláusula tercera valor y forma de pago del contrato 035 de 2024 cayó objeto es: "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FISICO DE 10 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CENTRO CULTURAL METROPOLITANO DE CONVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COFFEE SHOP LA TIENDA DE LOS MECATOS" la cual quedará así: "**CLÀUSULA TERCERA. VALOR (CANON DE ARRENDAMIENTO) Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($18.918.000)** incluido IVA y servicios públicos, los cuales serán cancelados a título de canon de arrendamiento por el arrendatario a favor del Departamento del Quindío mediante seis (6) pagos mensuales anticipados. y MODIFICAR la forma de pago (canon mensual de arrendamiento, incrementado con el IPC) en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.753.000**), incluido IVA y servicios públicos, y/o por fracción del mes ejecutado cuando haya lugar a ello, que se pagaran en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, cualquiera que sea la fecha de inicio del contrato que se suscriba. **PARAGRAFO** El canon de arrendamiento aquí estableció será cancelado mediante facturación electrónica durante los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, para lo cual debe entregarse el comprobante de pago al funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **2.** Que hace parte integral del presente modificatorio, la solicitud de modificación. **3.** Que se encuentran dadas las condiciones jurídicas para suscribir el presente modificatorio, por lo que resulta pertinente su celebración en los siguientes términos: A. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÀUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedará así: **"CLÀUSULA TERCERA. VALOR (CANON DE ARRENDAMIENTO) Y FORMA DE PAGO:** el valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($18.918.000)** incluido IVA y servicios públicos, los cuales serán cancelados a título de canon de arrendamiento por el arrendatario a favor del Departamento del Quindío mediante seis (6) pagos mensuales anticipados. y MODIFICAR la forma de pago (canon mensual de arrendamiento, incrementado con el IPC) en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.753.000)**, incluido IVA y servicios públicos, y/o por fracción del mes ejecutado cuando haya lugar a ello, que se pagaran en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo contractual, cualquiera que sea la fecha de inicio del contrato que se suscriba. PARAGRAFO El canon de arrendamiento aquí estableció será cancelado mediante facturación electrónica durante los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, para lo cual debe entregarse el comprobante de pago al funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. B. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que, con fundamento en lo

anterior, el contratista debe realizar la ampliación de los riesgos amparados en las garantías pactadas en la del contrato de arrendamiento No. 035 de 2024 en la **CLAUSULA DÈCIMO CUARTO. GARANTÌAS**.

Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de arrendamiento No. 035 de 2024, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ARRENDADOR

LUIS BERNARDO GALLO CAMPUZANO
Representante Legal
GALLO CAMPUZANO S.A.S
ARRENDATARIO

Elaboró: Laura Jimena muñoz – Abg. Contratista D.A.R.F

Revisó: Carolina Diaz González- Abogada Contratista